



comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo** **Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es compañía **RADIODIFUSORA LA GIGANTE DE MANABI RADIOLAGIGANTE S.A** **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto social.-** La compañía tiene como objeto principal **Uno.-** El establecimiento y explotación de radiodifusoras con fines comerciales, así como la realización de todas las actividades relacionadas directamente con la radiodifusión comercial, actuar como agente de artistas nacionales o extranjeros y la organización de espectáculos artísticos en general. **Dos.-** El establecimiento y explotación de estaciones de televisión con fines comerciales, así como la realización de todas las actividades relacionadas directamente con dicho objeto, esto es producir, transmitir y comercializar todo tipo de programas, noticieros comerciales, documentales al igual que toda clase de material filmico, contratar programas vía satélite para ser retransmitidos y comercializados por televisión, así como importar toda clase de equipos para dichos fines, tales como equipos de televisión y sus accesorios, cámaras, filmadoras, videos casseteras, rollos de película. **Tres.-** Transmitir y recibir señales de audio y video en cualquiera de las formas permitidas por la tecnología y comercializar dichas transmisiones de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. **Cuatro.-** El establecimiento, instalación, operación, administración, representación y explotación del sistema de circuito

cerrado denominado "televisión por cable" con fines comerciales, utilizando los canales y frecuencias que la tecnología permita la fin de llevar a los usuarios del dicho sistema todo tipo de programas que se originen en cualquier parte del mundo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras a fines del objeto social, ya sea por pago en número de acciones o aporte de bienes; y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

**Artículo 4º. Plazo.** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

**Título III. Del capital. Artículo 5º. Capital y de las acciones.** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1 al 800.

**Título III. Del gobierno y administración y representación legal. Artículo 6º. Norma general.** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General.

**Artículo 7º. Convocatorias.** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni tampoco el de realización de la junta general.

**Artículo 8º. Clases de juntas.** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año.



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los literales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales en cada caso se hubieren promovido.

**Artículo 9º.- Quórum general de instalación.** - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en la primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

**Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.** - Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en la primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**Artículo 11º.- Quórum de decisión.** - Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

**Artículo 12º.- Facultades de la junta.** - Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

**Artículo 13º.- Junta universal.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14º: Presidente de la compañía.** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a las que asista y suscribir, con el secretario, a las actas respectivas. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15º: Gerente General de la compañía.** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV: De la fiscalización. Artículo 16º: Comisarios.** La junta general designará 1º comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho a limitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO**

**V. DE LAS RESERVAS DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA**

**DISTRIBUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO 17. DE LAS**

**RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio

financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General

no menor de un 10% destinado a formar el fondo de reserva legal hasta

que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de

constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier

causa deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la

primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la

formación de reservas especiales o voluntarias, y estableciendo los

porcentajes de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá

después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

**ARTICULO 18. PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se

pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente

obtenidos y percibidos por las reservas expresadas efectivas de libre

disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará

en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para

solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título**

**VI. De la disolución y liquidación. Artículo 19. Norma general:** La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

procedimiento que correspondá, de acuerdo con la misma ley. Siempre

que las circunstancias permitan la junta general designará un liquidador

principal y otro suplente. **CUARTA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

**COMPAÑIA. Suscripción de acciones y pago del capital social:**

cuadro de suscripción de acciones. a) Los accionistas (comparecientes)

manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de

**OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Nort América,

el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el

siguiente cuadro de integración de capital: todos los divis y no debe en

Notario Público  
Puerto Rico - Ecuador

ACCIONISTAS

CAPITAL CAPITAL ACCIONES  
SUSCRITO PAGADO SUSCRITAS

UINDER E. CEDEÑO GONZALEZ	8	8	8
MANUEL E. MARTILLO PACHECO	792	792	792
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>



Los accionistas UINDER ENRIQUE CEDEÑO GONZALEZ y MANUEL ENRIQUE MARTILLO PACHECO; declaran bajo juramento que el capital con la que suscriben este contrato será pagado una vez aprobada la constitución por el registro Mercantil, valor que será depositado en su totalidad en una cuenta de la compañía acreditada en el sistema financiero Nacional.- **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como sus administradores en calidad de Presidente a el señor MANUEL ENRIQUE MARTILLO PACHECO y como Gerente General el señor UINDER ENRIQUE CEDEÑO GONZALEZ. **CUARTA** autorizan al Abogado Cristian Alfredo García Macías, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible Abogado Cristian Alfredo García Macías, matrícula No 4078 Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en

*Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
 Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
 Portoviejo - Ecuador

clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercera del cantón Portoviejo que da fe.



*Uinder Cedeño*

**UINDER ENRIQUE CEDEÑO GONZALEZ**  
C.C. 130828550-9

*Manuel Enrique Martillo Pacheco*

**MANUEL ENRIQUE MARTILLO PACHECO**  
C.C. 091425005-5



*Leonardo Espinel Garcia*  
**EL NOTARIO**  
**Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO**  
**Portoviejo - Ecuador**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/03/2015 08:47 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7690908  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1308285509 CEDEÑO GONZALEZ UINDER ENRIQUE

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** RADIODIFUSORA LA GIGANTE DE MANABI RADIOLAGIGANTE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/04/2015 08:47 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



*Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 923

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	543
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	83
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0914250055	MARTILLO PACHECO MANUEL ENRIQUE	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1308285509	CEDEÑO GONZALEZ UINDER ENRIQUE	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIODIFUSORA LA GIGANTE DE MANABI RADIOLAGIGANTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Página 1 de 2

*H. Adolfo Arquierto V.*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 0043164

# Registro Mercantil de Portoviejo



FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

*Adolfo*  
*B. Adolfo Izquierdo V.*

BOLIVAR ADOLEGO IZQUIERDO VELASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SÚCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA

